



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
RESOLUCION NUMERO 0581 DE 2004
(Abril 15)

Por la cual se adopta el Manual de Estándares que establece las condiciones de capacidad técnico-administrativa, tecnológica y científica para la habilitación de las entidades Administradoras de Régimen Subsidiado.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 173, el párrafo del artículo 215 de la Ley 100 de 1993, el artículo 42 numeral 10 de la Ley 715 de 2001, el artículo 39 de la Ley 812 de 2003, el capítulo II del título III del Decreto 2309 de 2002, el artículo 2º del Decreto 205 de 2003, y el Decreto 515 de 2004.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Adoptar el manual de estándares que establece las condiciones de capacidad técnico-administrativa, tecnológica y científica para la habilitación de las entidades Administradoras de Régimen Subsidiado, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2. La formulación de estándares de las condiciones de capacidad técnico-administrativa, tecnológica y científica está orientada por los siguientes principios:

- a. **Fiabilidad:** La forma de aplicación y verificación de cada estándar es explícita y clara, lo que permite una evaluación objetiva y homogénea.
- b. **Esencialidad:** Todas las condiciones de capacidad técnico-administrativa, tecnológica y científica, son indispensables porque se consideran suficientes y necesarias, para determinar la idoneidad de la ARS para la administración del riesgo en salud en cada una de las áreas geográficas donde va a operar, y para que el funcionamiento de la ARS en desarrollo de su objeto social y respecto de cada una de las áreas geográficas que le fueron habilitadas, se ajuste a las condiciones de operación.
- c. **Sencillez:** La formulación de las condiciones de capacidad técnico-administrativa, tecnológica y científica, así como los procesos para su verificación, deben ser fáciles de entender, con el fin de que permitan la autoevaluación por parte de las entidades Administradoras del Régimen Subsidiado, y su verificación por las autoridades competentes y en general, por cualquier persona que esté interesada en conocerlos.

ARTICULO 3. El conjunto de estándares conformados por las condiciones de capacidad técnico-administrativa, tecnológica y científica, anexos a la presente Resolución, serán revisados por lo menos cada tres (3) años por el Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO 4. La solicitud de la adopción de nuevos estándares propuestos por la Superintendencia Nacional de Salud, deberá ser presentada al Ministerio de la Protección Social mediante oficio del jefe de la entidad y cumplir con los siguientes requisitos:

RESOLUCION NUMERO 0581 DE 2004

Por la cual se adopta el Manual de Estándares que establece las condiciones de capacidad técnico-administrativa, tecnológica y científica para la habilitación de las entidades Administradoras de Régimen Subsidiado.

1. La solicitud deberá estar sustentada, para cada uno de los estándares propuestos, con evidencia de que el beneficio que se pretende alcanzar es mayor que el obtenido en la situación actual y contar con un estudio sobre la capacidad de cumplimiento de las Entidades Administradoras de Régimen Subsidiado, del estándar propuesto.
2. Los estándares propuestos deberán cumplir con los principios a que hace referencia el Artículo 2 de esta Resolución, y guardar la misma estructura del Manual de Estándares para la Habilitación de las Entidades Administradoras de Régimen Subsidiado adoptado por esta norma.

En ningún caso se podrán establecer estándares para condiciones de capacidad técnico-administrativa, tecnológica y científica diferentes a las adoptadas por el Ministerio de la Protección Social. No obstante, el Ministerio de la Protección Social se reserva el derecho de aceptar o rechazar la incorporación de los estándares propuestos, dependiendo de la pertinencia frente a los riesgos para el sistema o los afiliados con relación a las funciones desempeñadas por las entidades Administradoras del Régimen Subsidiado.

ARTICULO 5. La Superintendencia Nacional de Salud definirá los instrumentos mediante los cuales se realice el proceso de verificación del cumplimiento y se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 6. La Superintendencia Nacional de Salud deberá consolidar la información de habilitación de entidades Administradoras del Régimen Subsidiado, y elaborará con la misma, un mapa de habilitación que identifique las entidades cuyo cierre pueda generar un riesgo en el aseguramiento de la salud de la población beneficiaria, por lo menos con tres meses de anticipación al inicio de cada período de contratación. Dicho mapa deberá estar disponible para conocimiento de los diferentes actores del sistema.

ARTICULO 7. Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo 244 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, respecto a la calificación de las entidades Administradoras de Régimen Subsidiado para la operación regional, la Superintendencia Nacional de Salud emitirá un acto administrativo sobre:

1. Cumplimiento de estándares obligatorios de habilitación.
2. Cumplimiento de estándares calificables.

Solo será habilitada como entidad Administradora del Régimen Subsidiado, aquella que cumpla con la totalidad de los estándares definidos como obligatorios.

No será objeto de evaluación de cumplimiento de estándares calificables, la entidad que no haya sido habilitada como Administradora del Régimen Subsidiado.

El orden para ser seleccionadas en la adjudicación de los contratos de aseguramiento del Régimen Subsidiado en cada municipio, dependerá del puntaje alcanzado en el cumplimiento de los estándares calificables de que trata la presente resolución.

ARTICULO 8. La presente norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a

de 2004

MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL